

**SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200103**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

I. ANTECEDENTES

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– mediante apoderado ha promovido demanda de Expropiación contra de **Dumar Duque Castillo**, a efecto que previo el trámite correspondiente, en sentencia se disponga:

PRIMERA: QUE SE DECRETE LA EXPROPIACIÓN POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL a favor de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y por consiguiente, la transferencia forzada del derecho de dominio de la zona de terreno identificada en la Ficha Predial No. CABG-1-U-015 de fecha 27 de abril de 2005 que describe un área de terreno requerida de CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,00 M2), debidamente delimitados dentro de la abscisa inicial K49+600,00 y abscisa final K49+605.26, ubicado en la Carrera 4 No. 5-71 / CASA LOTE, Barrio EL PROGRESO / CORREDOR COMERCIAL, municipio de SILVANIA departamento de CUNDINAMARCA, identificado con la cédula catastral 25-743-01-00-00-0010-0059-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 157-20400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, que el inmueble requerido consta de un área debidamente alinderada así: POR EL FRENTE: En longitud de cinco metros (5,00 mts), con la carretera que de Bogotá conduce a Fusagasugá. POR EL COSTADO DERECHO: En longitud aproximada de veintidós metros (22.00 mts) con el predio de Obdulio Bermúdez Cardona. POR EL FONDO: En longitud de cinco metros (5,00 mts), con el predio de Benito Moreno y POR EL COSTADO IZQUIERDO: En longitud aproximada de veintidós metros (22,00 mts) con el predio de Horacio Monroy. Incluida la siguiente descripción de las Construcciones Requeridas, así: Construcción de 2 niveles cubierta con tejas de Asbesto cemento cerca metálica, vigas y columnas en concreto, muros en bloque pañetados y pintados con vinilo, pisos en baldosa de cemento, cocina mediana semi enchapada, mesón en concreto enchapado, baño semi enchapado con baldosa y mobiliario sencillo. Distribución: 3 habitaciones, 2 baños, cocina y local en (76.58 M2). Descripción de otras Mejoras, así: Enramada con cubierta con teja zinc sobre cerca metálica, muros laterales en bloque pañetados y pintados con vinilo, portón doble cortina en la lámina y piso en baldosa de cemento en (15.92 M2). Corredor en Cemento de (47.34 M2). Cultivos y Especies, así: Bambú en (69.59 M2).

SEGUNDA: QUE SE ORDENE LA ENTREGA MATERIAL Y DEFINITIVA DE LA FRANJA DE TERRENO A EXPROPIAR una vez la parte demandante haya consignado a órdenes del respectivo Despacho el valor ordenado por la Ley 388 de 1997, conforme al Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ de fecha julio de 2007, trabajo que arroja la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$53.199.050) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área de terreno requerida para el Predio CABG-1-U-015.

TERCERA: Que se tenga en cuenta un primer pago que efectuó la AGENCIA correspondiente al 80%, es decir, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.559.240), según Orden de Operación Concesión Autopista Bogotá Girardot Contrato Fiduciaria de Occidente No. 4-2-1318 bajo radicado 115015 del Consecutivo OPE No. 0972 del 04 de marzo de

**SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200103**

2008, cuyo beneficiario fue el señor DUMAR DUQUE CASTILLO en cumplimiento a lo estipulado en el contrato de promesa de compraventa.

CUARTA: Que igualmente se tenga en cuenta un segundo pago por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.639.810) que fue girado a ordenes de la UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY, dentro del proceso Ejecutivo No. 0304-11 DE: JESUS LIBARDO ROJAS ROJAS. CONTRA: DUMAR DUQUE CASTILLO y MARYORI BALLEEN RAMIREZ, mediante Oficio No. 0960-11 de fecha 29 de agosto de 2011 proferido por la mencionada Unidad Judicial Municipal de Silvania y Tibacuy, de conformidad con la Orden de Operación Concesión Autopista Bogotá Girardot - Contrato Fiduciaria de Occidente No. 4-2-1318 bajo radicado 376829, del Consecutivo OPE No. 6013 del 22 de diciembre de 2015. Quedando pago la totalidad del inmueble por los anteriores conceptos.

QUINTA: Que, como consecuencia de los anteriores pronunciamientos, se oficie al Registrador de Instrumentos de Públicos de Fusagasugá, efectuar las gestiones tendientes a concretar el derecho de dominio libre de limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio, en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, sobre la zona de terreno requerida, que a continuación se relaciona:

- Cancelar la inscripción de la demanda que se efectúe por mandato de la obligación establecida en el artículo 592 del Código General del Proceso.

- Cancelar la Oferta Formal de Compra inscrita en la Anotación: Nro. 005 Fecha: 26-10-2007 Radicación: 2007-10778 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-20400.

- Inscribir en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-20400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la segregación del folio derivado de la zona de terreno descrita en la pretensión primera de este acápite.

- Inscribir en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-20400 y Folio de Matrícula Inmobiliaria segregado correspondiente a la faja de terreno, la sentencia por la cual se decreta la expropiación en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.

II. CAUSA PETENDI:

1°. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, antes INSTITUTO NACIONAL DE CONSECIONES –INCO- establecimiento público del orden nacional, creada mediante el Decreto 1800 del 26 de junio del 2003, indica que con el objeto de planea, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura que se desarrollen con participación de capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, bajo el esquema de APP suscribió con la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. el contrato de concesión N° GG-040 DE 2004 y el otro si 017 del 29 de abril del 2008 como parte de la modernización de la red vial Nacional, , es necesario para la construcción del proyecto vial "Bosa-Granada-Girardot- requiere el inmueble identificado con la ficha predial No. CABG-1-U-015 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., con un área de terreno de CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,00 M2). y matrícula inmobiliaria 157-20400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y se autoriza su adquisición a través de enajenación voluntaria o de expropiación cuando sean requeridos para tales propósitos.

2°. suscribió con la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. el contrato de concesión N° GG-040 DE 2004 y el otro si 017 del 29 de abril del 2008 como parte de la modernización de la red vial Nacional, , es necesario para la construcción del proyecto vial "Bosa-Granada-Girardot- requiere el

**SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200103**

inmueble identificado con la ficha predial No. CABG-1-U-015 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., con un área de terreno de CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,00 M2). y matrícula inmobiliaria 157-20400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y por resolución N° No. 20216060012375 del 23 de julio de 2021, se ordenó la expropiación del referido inmueble ante el fracaso de la negociación directa.

III. TRAMITE DE LA DEMANDA.

Mediante proveído del 30 de junio del 2022, se admitió la demanda y el demandado Dumar Duque Castillo se notificó conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

IV. SE CONSIDERA.

Se comienza por puntualizar que, en este asunto, concurren los presupuestos procesales, sin necesidad de estudio ahora detenido de ellos, que sí en la evidencia de su ausencia.

Además, no se observa irregularidad alguna en el procedimiento demandado, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Definida la expropiación como *“una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa...”* (Constitucional Sent. T. 124/94) para el éxito de la misma se requiere de un lado fijación legislativa de los motivos de utilidad pública e interés social, de lo que no se ha dudado por parte del demandado; declaración por la Administración de tales motivos y gestión de expropiación por la administración como control judicial de formalidades y fijación de indemnización mediante el correspondiente procedimiento.

Los motivos de utilidad pública, fueron determinados de manera general por la Ley 9 de 1989 modificado por el Art. 58 de la Ley 388 de 1987 ley 1682 de 2013; la declaración administrativa donde se ordenó por motivos de utilidad pública y de interés social la expropiación de que da cuenta la demanda, precisamente por darse por agotado el trámite de la negociación directa (Ley 9 de 1989) con resultados negativos.

Así pues, que, ante la falta de oposición a las pretensiones de la demanda, y habiéndose agotado en debida forma el procedimiento de que trata el título III CAPITULO I del CGP. con observancia de las normas vigentes (Ley 9 de 1989 y Art. 62 de la Ley 388 de 1997 y Art. 40 de la Ley 153 de 1887, ley 1682 de 2013), es procedente resolver de fondo las pretensiones de la demanda sin citar a la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

V. DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200103

R E S U E L V E:

1º. Por motivos de utilidad pública e interés social, se decreta a favor de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI, y en contra del demandado DUMAR DUQUE CDASTILLO la expropiación de la **proporción** de terreno requerida por la actora que corresponde a una área de CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,00 M2), debidamente delimitados dentro de la abscisa inicial K49+600,00 y abscisa final K49+605.26, ubicado en la Carrera 4 No. 5-71 / CASA LOTE, Barrio EL PROGRESO / CORREDOR COMERCIAL, municipio de SILVANIA departamento de CUNDINAMARCA, identificado con la cédula catastral 25-743-01-00-00-0010-0059-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 157-20400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, conforme los linderos que se describen en el numeral 1º de las pretensiones de la demanda.

2º. Se ordena la cancelación de gravámenes, embargos e inscripciones que registre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-20400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

3º. Al no haber sido objetado el avalúo presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, que asciende a la suma de \$53'199.050, suma que fue puesta a disposición, como quiera que la suma consignada se hizo en forma posterior a la fecha en que se intervino el predio, la suma deberá ser indexada, desde la fecha en que ingreso al predio debiendo acreditarse por parte del demandante como quiera que se libró despacho comisorio para ello.

4º. Por secretaria, a favor de la demandada entréguese la suma consignada por la empresa demandante y que obra en el presente asunto por valor de la proporción del inmueble ordenado expropiar, previa verificación de remanentes.

5º. Regístrese la sentencia junto con el acta de entrega que hace parte del proceso en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

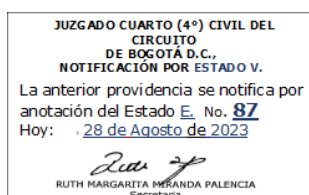
Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Lgm



SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200103